 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	1627-23	FECHA	17 3 SEP 2023	PÁGINA	1 de 3

LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO

EL JEFE DE LIQUIDACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS – SECRETARIA DE HACIENDA,

en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 1°, 148°, 150°, 151° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 y 236 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018, y la resolución 0149-19 de 14 marzo de 2019 del Municipio de San José de Cúcuta tiene la facultad de liquidación del impuesto de alumbrado público,

CONSIDERANDO

Que, la empresa prestadora del servicio de energía (CENS SA ESP) reporto al Municipio de Cúcuta información de la Cartera Morosa de junio, julio, agosto y septiembre de 2019, del usuario **TV CABLE SAN GIL S.A.S.**, identificado(a) con el NIT 804.006.915, con Código de Usuario N° 486497, del predio ubicado en **CALLE 10 09 09 P2, SAN GIL-SANTANDER** en el Municipio de San José de Cúcuta, por concepto de IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Acuerdo 040 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA" en su artículo 1 establece que la administración y control de los tributos es facultad del municipio, en su tenor literal señala:

"ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. En el Municipio de San José de Cúcuta, radican las potestades tributarias de Determinación (Fiscalización y Liquidación), Discusión (Recursos), Recaudo, Devoluciones, Prescripciones, Imposición de Sanciones y Cobro Administrativo Coactivo, de los Impuestos, tasas y derechos, multas y sanciones y las contribuciones municipales".

"ARTÍCULO 150°. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que compone el Impuesto de Servicio de Alumbrado Público son los siguientes:

1. *SUJETO ACTIVO. El Municipio de San José de Cúcuta es el sujeto activo del Impuesto de Servicio de Alumbrado Público.*
2. *SUJETO PASIVO. Serán todos los usuarios del servicio de energía eléctrica, ubicados en el Municipio de San José de Cúcuta.*
3. *HECHO GENERADOR. Lo constituye la prestación del servicio de alumbrado público que preste el Municipio de San José de Cúcuta en forma directa, a través de Concesionarios, de empresas de servicios públicos, domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.*
4. *BASE GRAVABLE: La base gravable está constituida por el valor facturado a los usuarios por concepto de consumo de energía eléctrica, independientemente del comercializador de energía que se la suministre.*
5. *PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable de este impuesto será mensual y se facturará junto con el servicio de energía eléctrica que se preste en la jurisdicción del Municipio de San José de Cúcuta a través de la empresa Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P. o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios nacionales o extranjeros u otros prestadores del servicio de alumbrado público, previo convenio con las entidades prestadoras de los servicios correspondientes.*
6. *CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto se causa a partir del momento en que las personas naturales o jurídicas clasificadas como usuarios residenciales, comerciales, industriales, de servicios y del sector hotelero, en el Municipio de San José de Cúcuta, reciban la prestación del servicio de energía eléctrica que se presta en su jurisdicción, por empresas nacionales o*

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-2-F1
	RESOLUCIONES		Versión: 01
			Fecha: 16/06/2022
RESOLUCIÓN N°	1627-23	FECHA	13 SEP 2023
		PÁGINA	2 de 3

extranjerías prestadoras del servicio de energía eléctrica.

7. **TARIFAS:** Fíjese un impuesto por el uso y disfrute del alumbrado público, a favor del Municipio de San José de Cúcuta, para todos los usuarios de los sectores residencial, industrial, comercial y oficial, en los correspondientes estratos y rangos de consumo (...):

“ARTÍCULO 151º. MODIFICADO POR EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO 023 DEL 11 DE MAYO DE 2012. El artículo 151º del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACION, DEL IMPUESTO.

LIQUIDACION: El Municipio de San José de Cúcuta liquidará directamente el impuesto o a través de las empresas de servicios públicos domiciliarios nacionales o extranjeros que vendan el servicio de energía eléctrica, previo convenio con las entidades prestadoras de los servicios correspondientes. La remuneración de los prestadores del servicio de alumbrado público deberá estar basada en costos eficientes y podrá pagarse con cargo al impuesto sobre el servicio de alumbrado público.

(...)”

Que, el estatuto tributario nacional establece responsabilidad para los representantes por el incumplimiento de los deberes formales


“Art. 573. Responsabilidad subsidiaria de los representantes por incumplimiento de deberes formales.

Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.”

Que, el Impuesto de Alumbrado Público es un gravamen real que recae sobre la prestación de servicio de alumbrado público a cargo de todos los usuarios del servicio de energía eléctrica en el Municipio de San José de Cúcuta y podrá hacerse efectivo con el procedimiento establecido en el Estatuto de Rentas Municipales.

Que, los elementos del Impuesto de Alumbrado Público están regulados por los artículos 148º a 153º del Acuerdo 040 de 2010, literal d) del artículo 1 de la Ley 97 de 1913 y Artículo 1, literal a de la Ley 84 de 1915 y artículo 349 a 353 de la Ley 1819 de 2016. Son sujetos pasivos del Impuesto de Alumbrado Público todos los usuarios del servicio de energía eléctrica, ubicados en el Municipio de San José de Cúcuta.

Que, existe la obligación tributaria del impuesto sobre el servicio de alumbrado público por parte de **TV CABLE SAN GIL S.A.S.** identificado(a) con NIT 804.006.915, del predio ubicado en la CALLE 10 09 09 P2, SAN GIL-SANTANDER Cúcuta, usuario que corresponde al sector Comercial, tarifa de consumo equivalente al 13 %, tope máximo a cobrar 1.5 SMMLV por cada mes por los periodos, que se relacionan a continuación, le debe(n) al Municipio de San José de Cúcuta, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 590.882)** por concepto del Impuesto de Alumbrado Público de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 040 de 2010, Estatuto Tributario del Municipio de San José de Cúcuta.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1
	RESOLUCIONES		Versión: 01
			Fecha: 16/06/2022
RESOLUCIÓN N° 1627	23	FECHA	13 SEP 2023
			PÁGINA 3 de 3

NUMERO FACTURA CERADA	CLASE SERVICIO	CONSUMO ENERGIA KWh	VALOR CONSUMO DE ENERGIA \$	TARIFA	VALOR IMPUESTO AP CERADO	PERIODO DE FACTURACION	FECHA CERADO
1019122841	Comercial	1.728	\$ 903,779	13%	\$ 117,491	21/11/2018 - 21/12/2018	27/06/2019
1013549533	Comercial	1.728	\$ 901,601	13%	\$ 117,208	22/10/2018 - 21/11/2018	27/06/2019
1024918532	Comercial	1.728	\$ 916,739	13%	\$ 119,176	21/12/2018 - 21/01/2019	26/07/2019
1030565283	Comercial	1.728	\$ 904,936	13%	\$ 117,642	21/01/2019 - 20/02/2019	27/08/2019
1035910123	Comercial	1.728	\$ 918,190	13%	\$ 119,365	20/02/2019 - 22/03/2019	25/09/2019
TOTAL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO					\$ 590,882		

Que, el pago deberá realizarse a nombre de PATRIMONIOS AUTONOMOS ACCIÓN FIDUCIARIA – FA 4353 FIDEICOMISO ALUMBRADO PUBLICO SAN JOSE DE CÚCUTA CON NIT 805.012.921-0 a la Cuenta de Ahorros N° 261-86444-1 del Banco de Occidente # de Encargo 1500005820.

Que, por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DETERMINAR cómo LIQUIDACION OFICIAL DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO, a cargo del TV CABLE SAN GIL S.A.S. identificado (a) con NIT 804.006.915, usuario (s) en el bien inmueble ubicado en la CALLE 10 09 09 P2, SAN GIL-SANTANDER de esta ciudad, el valor de **QUINIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 590.882)** por los periodos relacionados.

ARTICULO SEGUNDO: Que la suma anteriormente señalada deberá ser pagada dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación de la presente resolución a nombre de PATRIMONIOS AUTONOMOS ACCIÓN FIDUCIARIA – FA 4353 FIDEICOMISO ALUMBRADO PUBLICO SAN JOSE DE CÚCUTA CON NIT 805.012.921-0, en la Cuenta de Ahorros N° 261-86444-1 del Banco de Occidente, más los intereses moratorios generados hasta la fecha de pago a la tarifa vigente.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 147 del Acuerdo 025 de 28 diciembre de 2018.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, que podrá interponerse ante la Subsecretaría de Rentas e Impuestos, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 261 del Acuerdo 025 de 2018 previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el art.722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en san José de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARCESIO MOROS MUÑOZ
Asesor con funciones de jefe de Liquidación
Subsecretaría de Rentas e Impuestos

Archivado en: 10620
Código Postal: 540006
Proyecto/elaboro: Johanna Pabón
Reviso: Arcesio Moros



Entregando lo mejor de
los colombianos





Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Mito Concepción de Comedil			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: PO.CUCUTA Fecha Pre-Admisión: 22/09/2023 13:28:24		RA444285571CO	
Orden de servicio: 18455835			
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA - SECRETARIA DE HACIENDA - RLNTA Dirección: Calle 11#5-49 Centro Cúta NIT/C.C.T.I.: 890501434		Causal Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> C1 <input type="checkbox"/> C2 Cerrado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> N1 <input type="checkbox"/> N2 No contactado <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Referencia: Teléfono: 3153796506 Código Postal: 540008000 Ciudad: CUCUTA, NORTE DE Depto: NORTE DE Código Operativo: 8007510 SANTANDER SANTANDER		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. 60.303 234 Hora: 11:30 Tel.	
Nombre/ Razón Social: TV CABLE SAN GIL S.A.S. Dirección: CALLE 10 09 09 P2 Tel: Código Postal: Código Operativo: 6216000 Ciudad: SAN GIL, SANTANDER Depto: SANTANDER		Fecha de entrega: dd/mm/aa: Distribuidor: JOSE COLLAJ C.C. 1105838004	
Valores Destinatario Remitente Peso Físico(gra): 200 Dice Contener: <i>Rehusado</i> Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Observaciones del cliente: <i>No Reciben correspondencia</i> Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$11.000 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$11.000 COP		Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> <i>26-9-2023</i> <i>04 OCT 2023</i>	
DEVOLUCION 6216 000		6007 510 CUCUTA ORIENTE	
		JOSE COLLAJ 88255272	
60075106216000RA444285571CO Principio Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 9 # 65 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contactado: (57) 1172000			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co